

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *ORDEN de 6 de junio de 1996, por la que se determinan las ayudas a las producciones hortícolas con destino a transformación industrial, para la campaña 1995/96.*

El Decreto 84/1993, de 6 de julio (D.O.E. n.º 82, de 13 de julio de 1993), establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 94/95 hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores y transformadores.

Por otra parte, los resultados de esta línea de ayuda en años anteriores y la evolución del cultivo de los distintos productos hortícolas incentivados, permiten disponer de datos para fijar, dentro de los límites previstos en el artículo 2.º del Decreto marco, el volumen total subvencionable y los importes de las ayudas a la producción, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, se considera conveniente continuar estimulando la producción de pimiento para pimentón sujeta a los controles de calidad de la Denominación de Origen «Pimentón de la Vera» e incrementar su diferenciación respecto a la producción no acogida a ella.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO 1.º** - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que durante la campaña 95/96 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

#### **ARTICULO 2.º**

1) Los productos hortícolas subvencionables, las especificaciones de siembra y recolección y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.

2) La subvención máxima por agricultor individual no podrá superar la cantidad de 500.000 pts.

3) Para las Cooperativas, S.A.T. y APAS que realicen contratación colectiva de las producciones de sus asociados, el importe de las ayudas se calculará sumando la subvención correspondiente a cada uno de sus asociados, incluidos en el contrato colectivo, sin que ninguno de ellos supere el límite establecido en el apartado anterior.

**ARTICULO 3.º** - A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete la producción en cáscara real entregada, sin que en ningún caso supere la cantidad de 500.000 Ptas., tal y como establece el artículo anterior.

#### **ARTICULO 4.º**

1) Las producciones máximas subvencionables se establecen en las siguientes cantidades:

<b>GRUPO I</b>	9.000 Tm. para pimiento con destino a su transformación en pimentón amparado en la Denominación de Origen «Pimentón de la Vera»
<b>GRUPO II</b>	5.000 Tm. para pimiento con destino a su transformación en pimentón y pimiento para industrialización.
<b>GRUPO III</b>	750 Tm. para el pepinillo para industrialización.
<b>GRUPO IV</b>	15.000 Tm. para el resto de las producciones especificadas en el Anexo I

2) Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada, superior al límite establecido en el apartado anterior, para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3) Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

**ARTICULO 5.º** - Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Para agricultores individuales:

—Fotocopia del CIF/NIF del solicitante.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

—Para los agricultores, que entreguen el producto en el ámbito de

la denominación de origen «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador en el que se especifiquen, número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

b) Para Entidades Asociativas Agrarias que contraten colectivamente:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción, superficie contratada y producción entregada según albaranes:

—Para las Entidades que entreguen productos y estén acogidas a la denominación de origen «Pimentón de la Vera», Certificado de su Consejo Regulador en el que se especifique número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

—Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente y por el Consejo Regulador respectivamente, de los agricultores miembros productores de los cultivos objeto de las ayudas, en el que se indique NIF, superficie de cultivo, producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria receptora.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

#### ARTICULO 6.º

1) El plazo de presentación de solicitudes terminará:

a) El 31 de julio de 1996 para los productos pimiento para pimentón, pimiento para industrialización y pepinillo para industrialización, (GRUPOS I, II, III).

b) El 30 de septiembre de 1996 para el resto de los productos del Anexo I (GRUPO IV).

2) La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

#### ARTICULO 7.º

1) La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en un periodo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la petición.

2) Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 8.º

1) El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.712E.470.00 y código proyecto de inversión 96412310 «Comercialización y Ordenación de la Oferta».

2) No obstante lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 9.º - Las subvenciones que procedan se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## ANEXO I

<b>PRODUCTOS SUBVENCIÓNABLES E IMPORTES DE LAS AYUDAS</b>						
<b>PRODUCTO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>SIEMBRA (DESDE)</b>	<b>RECOLECCION (HASTA)</b>	<b>IMPORTE MAXIMO</b>	
PIMIENTO PIMENTON D.O.	I	11	MAYO-95	NOVIEMBRE-95	5 PTAS/KG	
PIMIENTO PIMENTON	II	21	MAYO-95	NOVIEMBRE-95	1,50 PTAS/KG	
PIMIENTO INDUSTRIALIZACION	II	22	MAYO-95	NOVIEMBRE 95	1,50 PTAS/KG	
PEPINILLO INDUSTRIALIZACION	III	31	ABRIL-95	OCTUBRE-95	5 PTAS/KG	
COLES DESHIDRATACION	IV	41	ENERO-95	ENERO-96	2 PTAS/KG	
CEBOLLA CONGELACION/DESHIDRATACION	IV	42	ENERO-95	OCTUBRE-95	2 PTAS/KG	
BRECOL CONGELACION/DESHIDRATACION	IV	43	JUNIO-95	ENERO-96	2 PTAS/KG	
COLIFLOR DESCONGELACION/DESHIDRATACION	IV	44	JUNIO-95	ENERO-96	2 PTAS/KG	
ESPINACA CONGELACION	IV	45	AGOSTO-95	MAYO-96	2 PTAS/KG	
PUERRO DESHIDRATACION	IV	46	AGOSTO-95	MAYO-96	2 PTAS/KG	
HABAS CONGELACION	IV	47	OCTUBRE-95	MAYO-96	2 PTAS/KG	
PATATAS CONGELACION	IV	48	DICIEMBRE-95	JULIO-96	2 PTAS/KG	

**A N E X O II**  
**HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION**  
**INDUSTRIAL (ORDEN DE \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1996).**

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

**DATOS DE PRODUCCION**

TERMINO EXPLOTACION	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS.	KG. PRODUCIDO

**DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION**

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	KGS. ENTREGADOS

**DATOS PARA EL PAGO**

ENTIDAD BANCARIA ..... CODIGO .....  
 SUCURSAL ..... CODIGO .....  
 PROVINCIA ..... CODIGO POBLACION.....  
 Nº CC/LIBRETA .....

(Estos datos deberán estar contrastados con el impreso de Alta de Terceros correspondiente)

En ..... a ..... de ..... de 1996

EL SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

**A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION**

EXPTÉ Nº	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE			
		I	II	III	IV

**SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS**